

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 1432** *CORRECCIÓN de errores de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

Advertido error en el texto de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero de 2000, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1146, segunda columna, artículo 53, apartado 1, cuarta línea, donde dice: «... del artículo 50 de esta...»; debe decir: «... del artículo 49 de esta...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 1433** *CANJE de notas entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y los Gobiernos del Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República Helénica, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de Noruega, la República Portuguesa y la República de Turquía sobre el Estatuto de sus Fuerzas durante estancias temporales en la República Federal de Alemania, hecho en Bonn el 5 de mayo de 1977.*

Secretario de Estado.
Ministerio Federal de Asuntos Exteriores.
Bonn, 29 de abril de 1998.

Excmos. Sres.:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones mantenidas con representantes de los Gobiernos de la República Federal de Alemania, el Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República Helénica, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de Noruega, la República Portuguesa y la República de Turquía, en relación con el Estatuto de sus Fuerzas durante estancias temporales en la República Federal de Alemania; en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, tengo el honor de proponer a sus Gobiernos la celebración del siguiente Acuerdo:

Excelentísimo señor Embajador del Reino de Dinamarca, señor Bent Haakonsen.

Excelentísimo señor Embajador del Reino de España, señor don José Pedro Sebastián de Erice y Gómez-Acebo.

Excelentísimo señor Embajador de la República Helénica, señor Dr. Constantin Ailianos.

Excelentísimo señor Embajador de la República Italiana, señor Enzo Perlot.

Excelentísimo señor Embajador del Gran Ducado de Luxemburgo, señor Dr. Julien Alex.

Excelentísimo señor Embajador del Reino de Noruega, señor Morten Wetland.

Excelentísimo señor Embajador de la República Portuguesa, señor Dr. Luis Pazos Alonso.

Excelentísimo señor Embajador de la República de Turquía, señor Volkan Vural.
Bonn.

1.1) Las Fuerzas Armadas del Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República Helénica, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de Noruega, la República Portuguesa y la República de Turquía, sus elementos civiles y sus miembros y personas dependientes podrán, con el consentimiento del Gobierno Federal, permanecer temporalmente en la República Federal de Alemania. La decisión del Gobierno Federal se adoptará teniendo también en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 del Tratado de 12 de septiembre de 1990 sobre el acuerdo definitivo con respecto a Alemania y de conformidad con el Acta acordada sobre el Tratado de la misma fecha.

2) Dichas fuerzas, sus elementos civiles, miembros y personas dependientes tendrán en los *Länder* de Berlín, Brandeburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia el mismo Estatuto que el que se les concede en los *Länder* de Baden-Wurtemberg, Baviera, Bremen, Hamburgo, Hesse, Baja Sajonia, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Sarre y Schleswig-Holstein.

2. Las siguientes disposiciones adicionales serán aplicables a las estancias para ejercicios, el tránsito por tierra y la formación de unidades en la República Federal de Alemania:

1) Telecomunicaciones:

a) La utilización de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos al público en la República Federal de Alemania estará sujeta tanto a las disposiciones generales alemanas como a las respectivas condiciones comerciales de los proveedores de dichos servicios; lo anterior se aplicará, en particular, a la forma de cálculo de los importes debidos y a la elaboración y liquidación de las facturas.

b) Las fuerzas del Estado de origen podrán, en la medida necesaria para conseguir el objetivo de su estancia en la República Federal de Alemania, establecer y explotar temporalmente servicios de telecomunicaciones, incluidos sistemas de radio, con sujeción al consentimiento de las autoridades alemanas competentes. Cuando sea necesaria una concesión, ésta será otorgada por el Ministerio Federal de Correos y Telecomunicaciones.

c) Deberá obtenerse una autorización para los servicios de telecomunicaciones de las fuerzas del Estado de origen que deban enlazar con conexiones o líneas de transmisión de las redes de telecomunicaciones de la República Federal de Alemania. El procedimiento para la obtención de autorizaciones para los sistemas de radio será objeto de un acuerdo específico entre el Ministerio Federal de Correos y Telecomunicaciones y los organismos competentes del Estado de origen.